

1 DECRETO FORAL _____, por el que se regula la
2 gestión económica de los centros docentes públicos no
3 universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

4
5 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
6

7 El artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto,
8 de Reintegración Y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
9 establece que corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la
10 competencia de la regulación y administración de la enseñanza
11 en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y
12 especialidades, de acuerdo con lo establecido en los preceptos
13 de la Constitución y leyes orgánicas de desarrollo que sean
14 competencia del Estado.

15
16 El traspaso de funciones y servicios en materia de
17 enseñanza no universitaria a la Comunidad Foral de Navarra en
18 virtud del Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, supuso la
19 asunción de las responsabilidades de gestión del funcionamiento
20 económico de un gran número de centros docentes no
21 universitarios y conllevó la aprobación del Decreto Foral
22 250/1992, de 6 de julio, por el que se regula el régimen de los
23 ingresos y gastos derivados del funcionamiento de los centros
24 docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de
25 Navarra.

26
27 Este decreto foral sigue vigente treinta años después y ha
28 resultado de gran utilidad para la gestión económica llevada a
29 cabo por parte de los centros docentes públicos no
30 universitarios. No obstante, resulta muy conveniente la
31 aprobación de un nuevo Decreto foral que regule la gestión

1 económica de los centros docentes para que se actualice y adecúe
2 esta gestión al marco normativo actual.

3
4 En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
5 Educación, presta particular atención a la autonomía de los
6 centros docentes, tanto en lo pedagógico como en lo relativo a
7 la gestión económica de sus recursos.

8
9 En particular, el artículo 123 de la citada Ley Orgánica
10 reconoce que los centros dispondrán de autonomía en su gestión
11 económica, de acuerdo con la normativa establecida en dicha Ley
12 Orgánica, así como en la normativa que determine cada
13 Administración educativa.

14
15 La autonomía de la gestión económica se configura como un
16 medio para la mejora de la calidad en la educación y se define
17 como la utilización responsable por los propios centros docentes
18 de todos aquellos recursos necesarios para su funcionamiento de
19 forma que puedan alcanzar sus objetivos.

20
21 Por su parte, las Administraciones educativas tienen la
22 obligación de dotar a los centros docentes de los recursos
23 educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una
24 enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades
25 en el acceso a la educación. Igualmente deben favorecer la
26 autonomía de los centros de tal manera que, con sus recursos,
27 puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos.

28
29 Uno de los aspectos más importante que introduce el
30 presente decreto foral es la actualización y homogeneización de
31 la estructura presupuestaria de ingresos y gastos a nivel de
32 subcuentas para todos los centros docentes públicos, así como

1 la utilización de un software de gestión económica con carácter
2 obligatorio por parte de todos los centros docentes públicos no
3 universitarios. Asimismo, esta herramienta va a posibilitar el
4 impulso del empleo de medios electrónicos, informáticos y
5 telemáticos que den soporte a la transmisión electrónica como
6 medio habitual para el envío de las cuentas de gestión de una
7 manera ágil y sencilla.

8
9 El texto del presente decreto foral está compuesto por
10 nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, una
11 disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

12
13 En el capítulo I, bajo la rúbrica de "Disposiciones
14 generales", se señala el objeto y el ámbito de aplicación, la
15 autonomía de gestión económica de los centros docentes y los
16 órganos competentes para dicha gestión.

17
18 Los capítulos II, III y IV desarrollan el presupuesto de
19 los centros docentes, regulando su definición, elaboración y
20 aprobación, así como su estructura, contenido y ejecución.

21
22 El capítulo V regula las cuentas de gestión de los centros
23 docentes, estableciéndose para la rendición de cuentas dos
24 cuentas de gestión para cada ejercicio.

25
26 En el capítulo VI regula el soporte informático, la
27 contabilidad, el registro de operaciones contables y el envío
28 de la información al Departamento de Educación.

29
30 El capítulo VII se encarga de regular y desarrollar la
31 gestión de la tesorería.

1 Los capítulos VIII y IX regulan los precios públicos y las
2 tasas, respectivamente, determinando, por un lado, que la
3 fijación de la cuantía de los precios públicos es competencia
4 de la persona titular del Departamento de Educación y, por otro
5 lado, que las tarifas de las tasas son las establecidas en la
6 Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de tasas y precios públicos
7 de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos
8 y que su recaudación será ingresada en una cuenta bancaria
9 especial.

10
11 El decreto foral contiene cinco disposiciones adicionales
12 que regulan las situaciones especiales que se dan en caso de
13 creación y supresión de centros docentes, los órganos
14 equivalentes que son competentes en caso de no disponer los
15 centros de dichas figuras, el archivo y custodia de la
16 documentación, la normativa específica a desarrollar por el
17 Departamento de Educación respecto de la gestión económica de
18 las Escuelas Infantiles adscritas al Departamento de Educación
19 con fecha 1 de agosto de 2022 y la cancelación de cuentas
20 bancarias de tasas de los colegios públicos de educación
21 infantil y primaria y en los institutos que únicamente imparten
22 educación secundaria obligatoria.

23
24 Termina el presente decreto foral con una disposición
25 derogatoria única de la normativa que se venía aplicando y con
26 dos disposiciones finales en las que se hace referencia a las
27 facultades para el desarrollo del presente decreto foral y a su
28 entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el
29 Boletín Oficial de Navarra.

30
31 En su virtud, previo informe del Consejo Escolar de Navarra
32 y de acuerdo con el Consejo de Navarra, a propuesta del

1 Consejero de Educación y de conformidad con la decisión adoptada
2 por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día
3 de dos mil veintitrés,

4
5 En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y de
6 conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra
7 en sesión celebrada el día _____, decreto:

8 9 **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

10 11 **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

12
13 1. El presente decreto foral tiene por objeto regular y
14 desarrollar la gestión económica de los recursos de que disponen
15 los centros docentes públicos.

16
17 2. Este decreto foral será de aplicación a todos los
18 centros docentes públicos no universitarios dependientes del
19 Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad
20 Foral de Navarra.

21
22 A estos efectos se entiende por centros docentes públicos
23 aquellos que, siendo de titularidad pública, imparten las
24 enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica
25 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los centros
26 públicos que pudiera determinar reglamentariamente el
27 Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad
28 Foral de Navarra.

29
30 Igualmente, se consideran incluidos en el ámbito de
31 aplicación a los Centros de Apoyo al Profesorado, al Centro de

1 Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) y al Centro
2 de Recursos para la Enseñanza del Vascuence (EIBZ).

4 **Artículo 2. Autonomía de gestión económica**

6 1 Los centros docentes públicos no universitarios
7 dependientes del Departamento de Educación de la Administración
8 de la Comunidad Foral de Navarra gozarán de autonomía en la
9 gestión de sus recursos económicos.

11 2. La autonomía de gestión económica de los centros
12 docentes públicos no universitarios se define como la
13 administración y ejecución responsable por parte de cada centro
14 de su presupuesto y de sus recursos económicos con el fin de
15 cumplir con los objetivos establecidos en su proyecto educativo,
16 en orden a la consecución de una prestación del servicio público
17 educativo de calidad.

19 **Artículo 3. Órganos competentes**

21 1. Sin perjuicio de las funciones de control financiero y
22 auditoría que pudieran corresponder al Departamento competente
23 en materia de economía y hacienda de la Administración de la
24 Comunidad Foral de Navarra o a la Cámara de Comptos de Navarra,
25 son órganos competentes en materia de gestión económica de los
26 centros docentes públicos no universitarios el Consejo Escolar
27 de cada centro, la persona titular de la dirección del centro,
28 la persona titular de la secretaría del centro, y las unidades
29 administrativas del Departamento de Educación que se
30 determinen.

1 2. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes
2 competencias:

- 3
- 4 a) Aprobar el presupuesto del centro y sus modificaciones.
 - 5 b) Efectuar el seguimiento de la eficacia en la gestión de
 - 6 los recursos económicos
 - 7 c) Aprobar las cuentas de gestión del centro.

8

9 3. La persona titular de la dirección del centro con el
10 asesoramiento de la persona que ostente la secretaría del
11 centro, tendrá las siguientes competencias:

- 12
- 13 a) Elaborar y presentar al Consejo Escolar el proyecto de
 - 14 presupuesto del centro y la propuesta de sus modificaciones
 - 15 para su aprobación.
 - 16 b) Elaborar y presentar al Consejo Escolar las cuentas de
 - 17 gestión del centro para su aprobación.
 - 18 c) Enviar el presupuesto y las cuentas de gestión al
 - 19 Departamento de Educación.
 - 20 d) Administrar los ingresos.
 - 21 e) Efectuar las contrataciones en representación del
 - 22 centro con arreglo a la normativa vigente de contratación de la
 - 23 Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
 - 24 f) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.

25

26 4. La persona titular de la secretaría del centro tendrá
27 las siguientes competencias:

- 28
- 29 a) Colaborar con la persona titular de la dirección del
 - 30 centro en la elaboración del proyecto de presupuesto del centro
 - 31 y la propuesta de sus modificaciones.

1 b) Colaborar con la persona titular de la dirección del
2 centro en la elaboración de las cuentas de gestión del centro.

3 c) Llevar la contabilidad de los gastos y de los ingresos
4 del centro.

5 d) Custodiar la documentación administrativa que afecte a
6 la gestión económica del centro de acuerdo con lo establecido
7 en el Capítulo VIII del presente decreto foral.

8 9 **CAPÍTULO II. El Presupuesto. Definición, elaboración y** 10 **aprobación.**

11 12 **Artículo 4. Definición.**

13
14 1. El Presupuesto de los centros docentes públicos es el
15 instrumento de planificación económica y se define como la
16 expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones
17 que como máximo puede reconocer el centro para su
18 funcionamiento, así como de los ingresos que prevé obtener para
19 financiar sus obligaciones. Los ingresos tienen carácter
20 estimativo y los gastos tienen carácter limitativo.

21
22 2. El presupuesto del centro contendrá todos los gastos,
23 tanto de funcionamiento ordinario como de inversiones que se
24 estime realizar, así como los ingresos que se prevean obtener
25 para atender a dichos gastos en los términos estipulados en
26 este decreto foral, siendo la cuantía total de los ingresos más
27 el remanente del ejercicio anterior el límite máximo de la
28 capacidad de gasto.

29 30 **Artículo 5. Temporalidad del presupuesto.**

1 El ejercicio presupuestario de los centros docentes
2 públicos coincidirá con el año natural, y su periodo de vigencia
3 será desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

4 **Artículo 6. Equilibrio presupuestario.**

6
7 El presupuesto de cada ejercicio deberá aprobarse sin
8 déficit inicial y la suma del remanente del ejercicio anterior
9 más los ingresos previstos para un ejercicio presupuestario
10 serán iguales o superiores al importe total de gastos reflejados
11 para ese mismo periodo. Asimismo, este equilibrio deberá
12 mantenerse a lo largo del ejercicio y durante su ejecución.

13 **Artículo 7. Elaboración, aprobación y modificación.**

15
16 1. Una vez aprobado el proyecto de los Presupuestos
17 Generales de la Comunidad Foral de Navarra para cada ejercicio
18 presupuestario, se comunicará a los centros docentes el importe
19 previsto de los recursos que se les asignarán para sus gastos
20 de funcionamiento.

21
22 2. El proyecto de presupuestos del centro se elaborará,
23 con carácter general, al inicio de cada ejercicio económico y
24 se presentará al Consejo Escolar para su estudio, enmienda y
25 aprobación antes del 31 de enero de cada ejercicio
26 presupuestario.

27
28 3. Antes del día 15 de febrero, se remitirá el presupuesto
29 aprobado al órgano competente en materia de gestión contable de
30 los centros docentes del Departamento de Educación. De no mediar
31 reparo en el plazo de un mes, el presupuesto se entenderá
32 automáticamente validado. En otro caso, se notificará al centro

1 las observaciones que se formulen, con objeto de que el Consejo
2 Escolar apruebe un nuevo presupuesto.

3
4 4. En tanto no se apruebe el nuevo presupuesto, el
5 presupuesto del año anterior quedará automáticamente prorrogado
6 al comenzar el año. La Dirección del centro sólo podrá autorizar
7 aquellos gastos y efectuar aquellos pagos que consideren
8 esenciales para el funcionamiento, con cargo al remanente
9 procedente del ejercicio anterior o a los ingresos percibidos
10 en el ejercicio corriente.

11
12 5. El presupuesto podrá modificarse por el procedimiento
13 previsto para su aprobación.

14 15 **CAPÍTULO III. Estructura y contenido del Presupuesto**

16 17 **Artículo 8. Estructura del presupuesto.**

18
19 1. La estructura de ingresos y gastos se ajustará a lo que
20 determine el Departamento de Educación en la aplicación
21 informática habilitada al efecto.

22
23 2. La estructura de ingresos y gastos se considera cerrada
24 y obligatoria a nivel de subcuentas para todos los centros
25 docentes públicos. No obstante, los centros podrán desagregar
26 las subcuentas en subcuentas auxiliares cuando se consideren
27 necesarias para la correcta aplicación de los ingresos y gastos.

28 29 **Artículo 9. Contenido del presupuesto.**

1 El presupuesto de los centros docentes públicos
2 dependientes del Departamento de Educación incluirá la
3 siguiente información:

- 4
- 5 a) El remanente al cierre del ejercicio anterior.
 - 6 b) El estado de ingresos que se prevea obtener.
 - 7 c) El estado de gastos previstos.
- 8

9 **Artículo 10. Remanente del ejercicio anterior.**

10

11 El remanente total al cierre del ejercicio estará formado
12 por la suma del saldo de la cuenta corriente de gestión y el
13 saldo de caja.

14

15 El remanente se desglosará en remanente afectado, formado
16 por el saldo de las aportaciones destinadas a un fin específico,
17 y remanente de libre disposición, formado por la diferencia
18 entre el remanente total y el remanente afectado.

19

20 Dicho remanente figurará como recurso en el presupuesto
21 del ejercicio siguiente y se destinará a financiar, con carácter
22 general, los gastos de funcionamiento operativo del centro
23 docente, respetando siempre que el remanente afectado se destine
24 a sus fines específicos.

25

26 **Artículo 11. Contenido del estado de ingresos.**

27

28 El estado de ingresos del presupuesto se clasificará por
29 su origen o procedencia y contendrá todos los ingresos que el
30 centro prevea obtener en el ejercicio para el desarrollo de su
31 actividad docente.

32

1 En el estado de ingresos constarán:

2
3 a) Los recursos del Departamento de Educación con cargo a
4 los Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio, tanto
5 para la financiación de gastos de funcionamiento como para la
6 financiación de otros gastos.

7
8 b) Los recursos de otros Departamentos de la Administración
9 de la Comunidad Foral de Navarra con cargo a los Presupuestos
10 Generales de Navarra de cada ejercicio.

11
12 c) Los recursos de otras Administraciones Públicas, de
13 Instituciones de la Unión Europea o de otros Organismos
14 Internacionales, además de ingresos procedentes de
15 instituciones sin ánimo de lucro, para atender los gastos
16 derivados de su actividad.

17
18 d) Otros recursos obtenidos en virtud de la autonomía de
19 gestión de que gozan los centros docentes públicos.

20
21 **Artículo 12. Contenido del estado de gastos.**

22
23 1. El estado de gastos del presupuesto del centro se
24 clasificará por su naturaleza y contendrá el conjunto de
25 créditos destinados a financiar las obligaciones previstas para
26 garantizar el normal funcionamiento, mantenimiento y
27 conservación del centro no contemplados en programas
28 centralizados, así como las inversiones que se prevean realizar
29 en el ejercicio.

30
31 2. En el estado de gastos constarán:

1 a) Los gastos en bienes corrientes y servicios necesarios
2 para el ejercicio de las actividades y el funcionamiento del
3 centro.

4
5 b) Los gastos necesarios para la adquisición de libros de
6 texto o equivalentes digitales y material didáctico
7 complementario, programas educativos y demás gastos que, de
8 acuerdo con los criterios que establece su normativa específica
9 tienen, en todo caso, carácter finalista.

10
11 c) Los gastos destinados a inversiones al objeto de
12 mantener o reponer bienes deteriorados de forma que puedan
13 seguir siendo utilizados de tal manera que se prorrogue su vida
14 útil.

15
16 d) Los gastos destinados a la adquisición de equipos y
17 material inventariable para uso general del centro o para uso
18 específico.

19
20 3. Los gastos incluidos en las letras c) y d) podrán ser
21 presupuestados siempre y cuando se hayan cubierto todas las
22 necesidades previstas para el normal funcionamiento y el centro
23 tenga recursos suficientes para hacer frente a la financiación
24 de los mismos.

25
26 **Artículo 13. Libramientos de fondos por el Departamento de**
27 **Educación**

28
29 Las cantidades asignadas para gastos de funcionamiento del
30 centro con cargo a los créditos presupuestarios gestionados por
31 el Departamento de Educación se librarán con carácter general
32 en tres plazos, por importe de un mínimo de un 30% antes de

1 finalizar el mes de febrero, un 30% antes de finalizar el mes
2 de mayo y la diferencia, a satisfacer antes de finalizar el mes
3 de septiembre, sin perjuicio de otras aportaciones puntuales
4 que se puedan realizar.

5
6 Asimismo, la aportación podrá ser ajustada por el
7 Departamento de Educación en función de la capacidad económica
8 de los centros.

9
10 **Artículo 14. Centros ubicados en edificios de propiedad de**
11 **Entidades Locales.**

12
13 De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional
14 Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
15 Educación, los gastos de conservación, el mantenimiento y la
16 vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de
17 educación infantil, de educación primaria o de educación
18 especial, corresponderán al municipio respectivo.

19
20 Por ello, los centros de educación infantil, de educación
21 primaria o de educación especial ubicados en edificios de
22 propiedad de entidades locales sólo incluirán en sus
23 presupuestos aquellos gastos que no se destinen al
24 mantenimiento, conservación y vigilancia de los inmuebles.

25
26 **CAPÍTULO IV. De la ejecución del Presupuesto**

27
28 **Artículo 15. Ejecución del Presupuesto.**

29
30 1. La persona titular que ostente la dirección del centro
31 docente es el órgano competente para la autorización de los
32 gastos y la ordenación de los pagos de acuerdo con el

1 presupuesto aprobado. No podrá autorizar gastos por un importe
2 superior a los créditos consignados en el presupuesto, ni
3 ordenar pagos que excedan de los recursos, siendo nulos de pleno
4 derecho los actos administrativos que infrinjan tal norma, sin
5 perjuicio de las responsabilidades que legalmente puedan
6 deducirse.

7
8 2. La ejecución presupuestaria recogerá la totalidad de
9 los ingresos efectivamente recaudados y la totalidad de los
10 gastos efectuados y pagados en el ejercicio y se contabilizarán
11 con criterio de caja.

12
13 3. Los ingresos deberán contar con el soporte documental
14 que acredite la legitimidad de los ingresos, a excepción de los
15 ingresos percibidos del Departamento de Educación que se
16 registrarán de forma automática en la contabilidad de cada
17 centro a través de la transacción establecida al efecto por el
18 Departamento.

19
20 4. Los gastos deberán contar con el soporte documental que
21 acredite su justificación, generalmente las facturas.

22
23 5. Los centros no podrán incurrir en gastos de personal.

24
25 6. No se permitirán aplazamientos ni fraccionamientos de
26 pagos.

27
28 7. En el pago de honorarios por servicios profesionales a
29 conferenciantes, ponentes, artistas, etc., deberá realizarse la
30 correspondiente retención en concepto de IRPF de acuerdo con el
31 contenido de la factura emitida a nombre del centro. Las
32 retenciones realizadas se liquidarán en los plazos establecidos

1 en la normativa específica y se ingresarán en la Hacienda
2 Tributaria de Navarra.

3
4 8. En ningún caso los centros podrán conceder subvenciones,
5 ayudas o premios dinerarios.

6
7 9. No se podrán financiar gastos en servicios y
8 obligaciones que deban ser asumidos por las corporaciones
9 locales.

10 11 **CAPÍTULO V. Cuentas de gestión**

12 13 **Artículo 16. Rendición de cuentas.**

14
15 1. La rendición de cuentas de los centros docentes se
16 concretará en dos cuentas de gestión en cada ejercicio, en las
17 que se recogerá la ejecución del presupuesto conforme a lo
18 establecido en el artículo anterior.

19
20 2. La primera cuenta de gestión será remitida por la
21 persona titular que ostente la dirección del centro al
22 Departamento de Educación en la segunda quincena del mes de
23 junio, previa aprobación por parte del Consejo Escolar.

24
25 3. La segunda cuenta de gestión recogerá todas las
26 operaciones del ejercicio presupuestario (del 1 de enero al 31
27 de diciembre) y será remitida por la persona titular que ostente
28 la dirección del centro al Departamento de Educación con
29 anterioridad al 31 de enero del año siguiente, previa aprobación
30 por parte del Consejo Escolar.

1 4. En el supuesto de que el Consejo Escolar no apruebe la
2 cuenta de gestión, se remitirá la misma al Departamento de
3 Educación junto con el acta de la sesión, donde consten los
4 motivos que sustentan la decisión. El Departamento de Educación
5 adoptará la decisión que, en su caso, proceda.

6
7 **CAPÍTULO VI. Soporte informático, contabilidad, registro**
8 **de operaciones contables y envío de la información**

9
10 **Artículo 17. Programa de contabilidad**

11
12 La elaboración del presupuesto, el registro de las
13 operaciones contables de ingresos y gastos y la elaboración y
14 rendición de la cuenta de gestión se realizará a través del
15 sistema informático que, a tal efecto, habilite el Departamento
16 de Educación.

17
18 **Artículo 18. Contabilidad y registro de las operaciones**
19 **contables**

20
21 Cualquier operación que suponga movimiento de fondos del
22 centro (cobros o pagos) tendrá su reflejo en el programa de
23 contabilidad.

24
25 **Artículo 19. Envío de la información**

26
27 El envío del presupuesto y las cuentas de gestión al
28 Departamento de Educación se realizará en soporte informático
29 por medio de la transacción establecida al efecto de forma que
30 queden garantizados el origen y contenido de la misma.

31
32 **CAPÍTULO VII. Gestión de la tesorería**

1
2 **Artículo 20. Cuenta bancaria de gestión**
3

4 1. El Departamento competente en materia de economía y
5 hacienda habilitará una cuenta bancaria de gestión en una
6 entidad financiera que, a través del Departamento de Educación,
7 se pondrá a disposición del centro en la que se registrarán
8 tanto los cobros como los pagos derivados de la ejecución del
9 presupuesto.

10
11 2. La cuenta bancaria no podrá tener saldo negativo.
12

13 3. La cancelación de la cuenta bancaria de gestión se
14 tramitará por el Departamento competente en materia de economía
15 y hacienda a petición del Departamento de Educación.
16

17 **Artículo 21. Disposición en efectivo**
18

19 1. Los centros podrán disponer de dinero en efectivo que
20 permita hacer frente a pagos habituales de pequeñas cantidades.
21 Dicha cuantía, bien en metálico o a través de una tarjeta pre-
22 pago, no podrá ser superior a 500 euros salvo causas debidamente
23 justificadas. Para ello, la persona que ostente la dirección
24 del centro remitirá una solicitud motivada al órgano competente
25 en materia de gestión contable de los centros docentes del
26 Departamento de Educación quien, en su caso, autorizará o
27 denegará la petición.
28

29 2. Sus movimientos quedarán debidamente registrados en el
30 sistema contable y justificados.
31

32 **Artículo 22. Disposición de fondos**

1 1. Los pagos con cargo a las cuentas bancarias de los
2 centros docentes se realizarán, con carácter general, mediante
3 transferencia bancaria.

4
5 2. La disposición de los fondos de una cuenta corriente
6 operativa requerirá la firma mancomunada de las personas
7 autorizadas de la misma.

8
9 3. Las personas que ostenten la competencia para operar en
10 la cuenta bancaria serán las siguientes:

11
12 a) En los centros de 6 o más unidades escolares, serán las
13 personas que ejerzan la dirección y la secretaría del centro o
14 persona del equipo directivo que designe la dirección.

15
16 b) En los centros que tengan entre 2 y 5 unidades escolares
17 será la persona que ejerza la dirección del centro y una persona
18 docente del mismo, propuesta por la dirección del centro.

19
20 c) En los centros que tengan una unidad escolar la persona
21 autorizada será aquella que ejerza la dirección del centro.

22
23 4. En los Centros de Apoyo al Profesorado ostentarán la
24 competencia para operar en la cuenta bancaria la persona que
25 ejerza la dirección del centro y una persona del centro con
26 cargo de asesor CAP, propuesta por la dirección.

27
28 5. En los Centros de Educación de Personas Adultas y en
29 los Centros de Recursos ostentarán la competencia para operar
30 en la cuenta bancaria la persona que ejerza la dirección del
31 centro y una persona docente del centro propuesta por la
32 dirección.

1
2 **Artículo 23. Domiciliación bancaria**

3
4 Las domiciliaciones bancarias se podrán utilizar
5 exclusivamente en los pagos del suministro de agua, calefacción,
6 energía eléctrica, telefonía y fotocopiadoras.
7

8 **CAPÍTULO VIII. Precios públicos**

9
10 **Artículo 24. Definición de precios públicos**

11
12 Tendrán la consideración de precios públicos las
13 contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la
14 prestación de servicios o la realización de actividades
15 efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose
16 también tales servicios o actividades por el sector privado,
17 sean de solicitud voluntaria por parte de las personas
18 administradas en los términos de la Ley Foral 2/2021, de 11 de
19 febrero, de tasas y precios públicos de la Comunidad Foral de
20 Navarra y de sus organismos autónomos.
21

22 **Artículo 25. Establecimiento de precios públicos.**

23
24 De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/2021, de
25 11 de febrero, de tasas y precios públicos de la Comunidad Foral
26 de Navarra y de sus organismos autónomos y en el Decreto Foral
27 24/2014, de 19 de febrero, por el que se establecen los
28 servicios y actividades cuya prestación o realización por la
29 Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos
30 autónomos faculta para la exigencia de precios públicos, la
31 fijación de la cuantía de los precios públicos por los servicios
32 prestados por centros de enseñanza dependientes del

1 Departamento de Educación serán competencia de la persona
2 titular del mismo.

3 4 **CAPÍTULO IX. Tasas**

5 6 **Artículo 26. Definición de tasas.**

7
8 Se consideran tasas aquellos tributos definidos en el
9 artículo 10 de la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de tasas
10 y precios públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus
11 organismos autónomos.

12 13 **Artículo 27. Tarifas.**

14
15 Las tarifas de las tasas administrativas serán las
16 establecidas en la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de tasas
17 y precios públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus
18 organismos autónomos.

19 20 **Artículo 28. Cuenta bancaria de tasas.**

21
22 1. A petición del Departamento de Educación, el
23 Departamento competente en materia de economía y hacienda
24 habilitará una cuenta bancaria en una entidad financiera que se
25 pondrá a disposición del centro para la recaudación de las
26 tasas.

27
28 2. Los centros docentes que tengan habilitada la cuenta
29 bancaria especial ingresarán la recaudación de las tasas
30 devengadas en dicha cuenta especial de ingresos.

1 3. Las personas autorizadas en la cuenta corriente de tasas
2 serán las mismas personas que ostenten la competencia para
3 operar en la cuenta corriente de gestión.

4
5 4. Los colegios públicos de educación infantil y primaria
6 y los institutos que únicamente imparten educación secundaria
7 obligatoria ingresarán la recaudación de las tasas en la cuenta
8 corriente de gestión.

9
10 5. De forma excepcional, en aquellos centros en los que el
11 sujeto pasivo abone de forma simultánea tasas y precios públicos
12 se podrá realizar el ingreso en la cuenta corriente de tasas y,
13 posteriormente, realizar el traspaso por la cuantía que
14 corresponda, a la cuenta corriente de gestión. El traspaso de
15 fondos se realizará previo informe detallado firmado por la
16 persona que ostente la dirección del centro.

17 18 **Artículo 29. Liquidación.**

19
20 1. Las liquidaciones por recaudación de tasas
21 administrativas serán de obligado cumplimiento por todos los
22 centros.

23
24 2. La liquidación de tasas se realizará cada año por
25 periodos semestrales mediante el ingreso en la Tesorería de la
26 Administración de la Comunidad Foral de Navarra de los fondos
27 recaudados, por medio de la emisión de la carta de pago
28 correspondiente. La primera liquidación abarcará el periodo de
29 enero a junio y la segunda liquidación abarcará el periodo de
30 julio a diciembre.

31 32 **Artículo 30. Suministro de información.**

1
2 1. El envío de la información de la recaudación de las
3 tasas liquidadas será de obligado cumplimiento por todos los
4 centros.

5
6 2. El detalle de la recaudación junto con la carta de pago
7 abonada se remitirá semestralmente al órgano competente en
8 materia de gestión contable de los centros docentes del
9 Departamento de Educación, una vez efectuada la liquidación, a
10 través de la aplicación informática habilitada al efecto. En el
11 supuesto de que no se haya recaudado cantidad alguna, se
12 realizará el envío haciendo constar dicha circunstancia.

13
14 3. Los soportes documentales de las tasas liquidadas serán
15 archivados y custodiados por el centro.

16
17 4. Con independencia de la obligación de la remisión
18 periódica de la información, la documentación estará a
19 disposición del Departamento de Educación, del Departamento
20 competente en materia de economía y hacienda y de la Cámara de
21 Comptos de Navarra.

22
23 **Disposición Adicional Primera. Situaciones especiales de**
24 **creación y supresión de centros docentes.**

25
26 1. En los centros de nueva creación, en el supuesto de que
27 no esté constituido el Consejo Escolar u órgano equivalente, el
28 presupuesto será aprobado por las personas que ostenten los
29 cargos directivos docentes en el centro.

30
31 2. En el supuesto de supresión de centros docentes, cuando
32 se hayan producido movimientos contables después de la

1 presentación de la última cuenta de gestión aprobada y enviada,
2 el cierre y la aprobación de la cuenta de gestión definitiva se
3 llevará a cabo por el órgano competente en materia de gestión
4 contable de los centros docentes del Departamento de Educación.

5
6 **Disposición Adicional Segunda. Órganos equivalentes.**

7
8 Las menciones que se hacen a lo largo el presente decreto
9 foral al Consejo Escolar se entenderán realizadas al Consejo
10 Social en el caso de los centros integrados de formación
11 profesional.

12
13 Igualmente, las menciones que se hacen a lo largo del
14 presente decreto foral a la dirección del centro y al Consejo
15 Escolar se entenderán realizadas a los órganos equivalentes que
16 existan en otros centros.

17
18 En aquellos centros en los que no exista la figura de la
19 secretaria del centro las funciones serán ejercidas por la
20 persona que ostente la dirección del centro.

21
22 **Disposición Adicional Tercera. Archivo y custodia de la**
23 **documentación**

24
25 Los órganos encargados de la gestión contable de los
26 centros mantendrán un archivo en el que se incluirán todos los
27 soportes documentales de ingresos y gastos de cada ejercicio
28 presupuestario, así como el presupuesto, la cuenta de gestión,
29 y las actas y documentación administrativa que afecten a su
30 gestión económica.

1 Con independencia de la obligación de la remisión periódica
2 de la información de la gestión económica del centro, la
3 documentación estará a disposición del Departamento de
4 Educación, del Departamento competente en materia de economía
5 y hacienda y de la Cámara de Comptos de Navarra.

6
7 **Disposición Adicional Cuarta. Escuelas Infantiles**
8 **adscritas al Departamento de Educación.**

9
10 La gestión económica de las Escuelas Infantiles adscritas
11 al Departamento de Educación con fecha 1 de agosto de 2022 se
12 regulará por el Departamento de Educación, previo estudio y
13 evaluación de las particularidades de su gestión.

14
15 **Disposición Adicional Quinta. Cancelación de cuentas**
16 **bancarias de tasas.**

17
18 Las cuentas bancarias de tasas existentes en los colegios
19 públicos de educación infantil y primaria y en los institutos
20 que únicamente imparten educación secundaria obligatoria se
21 cancelarán en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en
22 vigor del presente decreto foral.

23
24 **Disposición Derogatoria Única. Normativa derogada.**

25
26 Queda derogado el Decreto Foral 250/1992, de 6 de julio,
27 por el que se regula el régimen de los ingresos y gastos
28 derivados del funcionamiento de los centros docentes públicos
29 no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra, así como
30 todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan
31 al presente decreto foral.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del Departamento de Educación para dictar las disposiciones de desarrollo del presente decreto foral que resulten necesarias.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.